

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE LA COMERCIALIZADORA SUMINISTROS LYG MURCIA S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/105/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 30 de julio de 2019

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora SUMINISTROS LYG MURCIA S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1. ANTECEDENTES.

Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica

SUMINISTROS LYG MURCIA S.L. (en adelante SLYGM) realizó la comunicación de inicio de actividad de comercialización de energía eléctrica en el mes de septiembre de 2015 para el ámbito territorial de la península.

Incumplimiento de la obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de su actividad y de la prestación de garantías.

El 26 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito del Operador del Sistema eléctrico (OS) de fecha 23 de noviembre de 2018

relativo a la sociedad SLYGM, informando del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por importe de 75.000 euros, requeridas con fecha límite 22 de noviembre de 2018.

El 11 de marzo de 2019, el Director de Energía de la CNMC, acuerda la apertura de un periodo de información previa con el fin de aclarar la ausencia de compras de energía a partir del 19 de noviembre de 2018, cuando consta que al menos hasta el 31 de diciembre de 2018, continuaba suministrando a consumidores finales. Dicho acuerdo fue notificado telemáticamente, mediante correo ordinario con acuse de recibo y enviado al correo electrónico que constaba en el proceso de alta como comercializador. Todos los intentos de notificación fueron fallidos.

En fecha 30 de abril de 2019 se recibió en el Registro de la CNMC un informe de seguimiento del mercado elaborado por OMI-Polo Español, S.A. (OMIE), denominado «*Informe sobre la participación en el mercado de la unidad de oferta SLYGC01 correspondiente al agente Suministros LYG Murcia*». En dicho Informe consta que la última oferta presentada al mercado diario ha sido para la sesión del mercado del 18/11/2018, que la última oferta casada en el mercado diario ha sido para la sesión del mercado del 18/11/2018, que la última oferta presentada al mercado intradiario ha sido para la sesión del mercado del 4/10/2018 y que la fecha del último programa en el PHF/PHFC ha sido el 18/11/2018.

Posteriormente, el día 31 de mayo de 2019 tuvo entrada en la CNMC el informe mensual de servicios de ajuste del sistema correspondiente al mes de abril de 2019, remitido a esta Comisión por el OS. En el apartado «incumplimientos prolongados de garantías. Artículo 46.1.e. Ley 24/2013» consta la empresa SUMINISTROS LYG MURCIA, S.L. con un déficit de las garantías establecidas en el artículo 11 del Procedimiento de Operación PO 14.3 por importe de 1.108.000 euros.

Vistos los citados antecedentes, el día 1 de julio de 2019, el Director de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores, previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el artículo 23.f) del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto), acordó incoar un procedimiento sancionador (con la referencia SNC/DE/136/18) contra SLYGM por la presunta comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 65.28 de la Ley 24/2013, consistente en la falta de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro y de una infracción leve, tipificada en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, consistente en el estado de insuficiencia de garantías ante el OS.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el Operador del Sistema, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

A este respecto, el Procedimiento de Operación 14.3 (“Garantías de pago”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 (BOE 13 junio 2016), de la Secretaría de Estado de Energía, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *“Los Sujetos del Mercado que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema le deberán aportar garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema y en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1.”*

Específicamente, en su apartado 6, este Procedimiento de Operación 14.3 recoge la obligación de disponer de garantías de operación adicionales, para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la corrección de la liquidación inicial:

“b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.

(...)”

De acuerdo a los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema que REE viene enviando a la CNMC, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero del 2007, la evolución mensual del déficit de garantías de esta empresa ha continuado agravándose desde el primer incumplimiento de prestación de las mismas en el mes de noviembre de 2018. Así, ha llegado a tener un máximo incumplimiento por prestación de garantías por valor de más de 1.156.000 de euros en el mes de mayo de 2019. Cabe destacar que no tiene garantías depositadas desde ese mismo mes de mayo de 2019.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido SLYGM al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Tabla 1. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de SLYGM

Estado último día del mes	Garantías depositadas EUR	Déficit garantías artículo 11 P.O. 14.3 EUR	Déficit garantías artículos 9 y 10 P.O. 14.3 EUR
oct-2017	10.000	0	0
nov-2017	25.000	0	0
dic-2017	25.000	0	0
ene-2018	25.000	0	0
feb-2018	25.000	0	0
mar-2018	25.000	0	0
abr-2018	29.000	0	0
may-2018	29.000	0	0
jun-2018	29.000	0	0
jul-2018	29.000	0	0
ago-2018	29.000	0	0
sep-2018	29.000	0	0
oct-2018	65.000	0	0
nov-2018	71.000	180.000	75.000
dic-2018	71.000	7.000	0
ene-2019	71.000	119.000	50.000
feb-2019	71.000	293.000	57.000
mar-2019	55.962	577.000	242.038
abr-2019	2.199	1.108.000	536.801
may-2019	0	1.156.000	585.000
jun-2019	0	1.150.000	586.000

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que SLYGM ha incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación de REE.

2.2. Sobre el incumplimiento de las obligaciones de pago de desvíos de la energía no adquirida.

En el siguiente gráfico se muestran a nivel mensual la evolución de compras de energía en el mercado peninsular español:

Gráfico 1. Evolución de las compras en el mercado PENINSULAR de SLYGM (en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes)



Fuente: REE

Según se desprende del gráfico anterior, a partir del mes de noviembre de 2018, deja de comprar energía aun a pesar de que el continúa suministrando a consumidores, como se puede observar en el volumen de energía liquidada por desvíos en las compras (el último mes liquidado con medidas de consumo de los distribuidores es en el mes de marzo de 2019). Por otro lado, y según la información disponible en la CNMC proporcionada por los distribuidores, a finales de junio de 2019 la comercializadora estaría suministrando a un total de 28 consumidores (2 de ellos consumidores conectados a la red de alta tensión con consumo muy elevado de energía diaria y 26 consumidores conectados a redes de baja tensión).

Además, según los informes mensuales de los servicios de ajuste del Operador del Sistema, SLYGM no ha abonado algunas de las liquidaciones de desvíos de la medida provocados por la insuficiencia de compras de energía. En este sentido y según el informe de los servicios de ajuste del sistema del mes de junio de 2019 del OS, ha realizado impagos de liquidaciones de desvíos de energía por valor de 378.682 euros y una vez ejecutadas todas las garantías depositadas, no han sido suficientes para cubrir las deudas pendientes por lo

que se ha tenido que minorar un total de 307.682 euros a los sujetos acreedores, según la siguiente tabla:

Tabla 2. Impagos y las pérdidas de los sujetos acreedores acumulados hasta el mes de junio 2019

Comercializadora	Impago en plazo EUR	Garantía ejecutada EUR	Pago fuera de plazo EUR	Pérdida acreedores EUR
SUMINISTROS LYG MURCIA, S.L	378.682	71.000	0	307.682

2.3. Sobre el impago de peajes de acceso

Según información disponible en la CNMC remitida por las empresas distribuidoras, SLYGM mantiene una deuda vencida a fecha 16 de julio de 2019 con las distribuidoras del grupo NATURGY e IBERDROLA por valor un valor cercano a los 18 mil euros por impago de peajes de acceso.

Tabla 3. Impagos de peajes a empresas distribuidoras

Empresa distribuidora	Deuda vencida a fecha 16/7/2019
UFD DISTRIBUCIÓN ELECT. S.A.	10.419,64 €
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A. (Grupo IBERDROLA)	7.555,43 €
TOTAL	17.975,07 €

2.4. Sobre el traspaso de consumidores de SLYGM con otra comercializadora que actualmente está habilitada para el ejercicio de la actividad

Según la información disponible en la CNMC sobre clientes y cambios de comercializador de energía eléctrica, en las fechas que SLYGM deja de comprar energía eléctrica (noviembre de 2018), estaba suministrando a un total de 187 consumidores, pero a finales de junio de 2019 solo mantenía 28 consumidores del este total. Analizando los cambios de comercializador que han realizado los 159 consumidores restantes, se observa que el 74% de estos (118 puntos de suministro), a fecha de finales de junio de 2019, han pasado a ser suministrados por la comercializadora LORCA ENERGÍA SL. Debe destacarse que esta comercializadora ha compartido titular¹ de sus participaciones sociales y administrador único con SLYGM.

A este respecto, al amparo del artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería

¹ Se publica en el BORME del 7 de diciembre de 2018, el acto de cese/dimisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en SLYGM que es el actual administrador único de la comercializadora LORCA ENERGÍA SL.

posible realizar actuaciones de supervisión de los requisitos de capacidad de Lorca Energía.

3. CONCLUSIONES

PRIMERA. – La comercializadora SLYGM ha dejado de realizar compras de energía desde el 19 de noviembre de 2018 y continúa suministrando a consumidores de energía eléctrica.

SEGUNDA. – La comercializadora SLYGM no está realizando los pagos de las liquidaciones de la energía por los desvíos de energía no adquirida por valor de cerca de más de **300 mil euros**, provocándose que el importe no cubierto por garantías haya tenido que ser repercutido sobre el resto de sujetos del sistema (sujetos acreedores en las liquidaciones del Operador del Sistema).

TERCERA. - La comercializadora SLYGM no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), aprobado por Resolución de 1 de junio de 2016 y no cuenta con ninguna garantía depositada a finales de junio de 2019. Resulta urgente llevar a cabo la inhabilitación de SLYGM y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia con el fin de limitar los posibles impactos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

CUARTA. - La comercializadora SLYGM mantiene una deuda vencida de facturación de peajes por valor cercano a los 18 mil euros.

QUINTA. - No resulta posible contactar con esta empresa comercializadora. Todos los intentos de notificación han sido fallidos.

SEXTA. – El 74% de los consumidores de SLYGM a junio de 2019 han pasado a ser suministrados por la comercializadora LORCA ENERGÍA S.L., quien ha compartido titular de sus participaciones sociales y administrador único con SLYGM hasta diciembre de 2018.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.